

CERTIFICACIÓN

La infrascripta Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, en uso de las facultades que la Ley le confiere, por este medio **CERTIFICA**: La Resolución de fecha doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que literalmente versa: “**RESOLUCION-DM-DC-064-2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO**: Para dictar resolución en la solicitud contenida en el número de expediente **COPECOSGDC-052-2024** promovida por la señora **MAYRA LIZETH SANCHEZ SANCHEZ** actuando en su condición de vicealcaldesa del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso, con autorización otorgada para presentar el trámite de mención por el alcalde municipal el señor **PEDRO STARLING CÁCERES FUNES**, en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a efectos de realizar la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAÍSO**, a fin de determinar si este cumple con los parámetros requeridos. Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales emite resolución definitiva en los términos y consideraciones legales siguientes: **CONSIDERANDO (1)**: Que mediante Decreto Ejecutivo Número **PCM-057-2019** publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), **DECRETA** en su Artículo 1., que literalmente reza: “**Crear la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**, responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades” **CONSIDERANDO (2)**: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 153-2024, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Presidenta Constitucional de la República Iris Xiomara Castro Sarmiento, nombró al ciudadano Vicealmirante (R) **JOSE JORGE FORTÍN AGUILAR** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales. **CONSIDERANDO (3)**: Que la **PRETENSIÓN** que persigue el solicitante, consiste en que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales determine mediante la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO** que dicho plan cumple con los parámetros requeridos. **CONSIDERANDO (4)**: En virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, se le dio seguimiento por parte de la Secretaría General, **ADMITIENDO** la solicitud de mérito mediante Auto de fecha siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mismo que obra en el folio No.09 y a su vez, dando traslado al Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC), a efectos de realizar la revisión y validación del informe correspondiente. **CONSIDERANDO (5)**: Que, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) que obra en el folio No.11, el Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC) remite el **INFORME DE REVISIÓN – PLAN DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA MUNICIPAL ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, en el cual se determinan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y en base a los principios orientadores que aquí se mencionan: Seguridad y Responsabilidad haciendo regir el derecho a la protección de la integridad física y psíquica, a la estructura productiva, de sus bienes y entorno ambiental; y Reducción de Riesgo como proceso social se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones: 1. Se recomienda verificar las ponderaciones más bajas para el mejoramiento del Plan Municipal del año 2024, de la municipalidad de San Antonio de Flores, El Paraíso. 2. Se concluye que el contenido del Plan de Emergencia Municipal de San Antonio de Flores, El

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales



Paraiso. 2024, es adecuado y está en concordancia con las guías metodológicas publicadas por COPECO obteniendo una calificación de **90%** de la ponderación aplicada. 3. En vista que el Plan de Emergencia Municipal, del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraiso. es igual o mayor al 70 por ciento (70%), **PROCEDE. CONSIDERANDO (6):** Que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Servicios Legales, habiendo realizado la valoración de las pruebas emite Dictamen **Legal No. DSL-262-2024** que obra en los folios No. del 26-28 el cual, en su parte conducente literalmente dice: **“POR LO TANTO:** Una vez motivado, razonado y fundamentado el presente Dictamen Legal, y, habiendo verificado la documentación anexada que corre a los distintos folios del presente expediente administrativo y demás documentación que yace en el mismo, y de acuerdo a la calificación obtenida por el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (CENICAC), la cual alcanza el noventa por ciento (90%), la suscrita Dirección de Servicios Legales, **DICTAMINA: PROCEDENTE el PLAN DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA MUNICIPAL ANTE EMERGENCIA Y DESASTRES DE SAN ANTONIO DE FLORES, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.”** Remitiéndolo a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (7):** Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del Principio de Legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública. **CONSIDERANDO (8):** Que los actos de la Administración Pública están sujetos al Derecho Administrativo, los cuales deben sustentarse en los hechos y antecedentes que sirvan de causa y en el derecho aplicable, cuya finalidad será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano que los emite. **CONSIDERANDO (9):** Que, en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública se establecen las atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, estableciendo en el numeral 8) del precitado artículo lo siguiente “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.” **CONSIDERANDO (10):** Que, en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente “Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.” **CONSIDERANDO (11):** Que, en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.” **CONSIDERANDO (12):** Que, el artículo Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública establece literalmente: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada.”, y, el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente que “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.” **CONSIDERANDO (13):**



Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales



HONDURAS

Artículo 289 de la Ley de Presupuesto General de ingresos y egresos de la Republica y disposiciones generales ejercicio fiscal 2024 que literalmente establece “Los Gobiernos Municipales en el marco de sus atribuciones, elaborarán el Plan de Emergencia Municipal para prevenir las situaciones de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales, certificará dichos planes y coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a la realidad local. La formulación de los planes será gradual, de acuerdo con las capacidades de COPECO para asistirles técnicamente, y la disponibilidad de recursos de las municipalidades. COPECO, la AMHON y la SGJD, definirán un plan anual de implementación a través del cual deben actualizar los planes existentes y formular los nuevos”. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 8, 48, 51, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1 reformado, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25, 27, 30, 31, 32, 35, 40, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 10, 18, 24 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Artículo 289 de la Ley de Presupuesto General de ingresos y egresos de la Republica y disposiciones generales ejercicio fiscal 2024. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud contenida en el expediente **COPECOSGDC-052-2024** promovida por la señora **MAYRA LIZETH SANCHEZ SANCHEZ** actuando en su condición de vicealcaldesa del Municipio de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso, con autorización otorgada para presentar el trámite de mención por el alcalde municipal el señor **PEDRO STARLING CÁCERES FUNES**, en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a efectos de realizar la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE FLORES, EL PARAÍSO** en virtud de **CUMPLIR** con los contenidos establecidos para un Plan de Prevención y Emergencias Municipal según la Guía Metodológica para la Organización y Capacitación de Comités de Emergencia Municipal y Local, obteniendo una calificación de **90%**. **SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Emergencia Municipal de la Alcaldía Municipal del municipio de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso. **TERCERO:** Extender certificación de la presente resolución a la parte solicitante, la cual surtirá los efectos legales correspondientes para los fines requerido. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. **NOTIFIQUESE.** - **F/S-VICEALMIRANTE (R) JOSE JORGE FORTÍN AGUILAR** Secretario de Estado Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales. **F/S. ABG. MARLON JOURDAN AQUINO** Secretario General Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales”

Para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** de la **RESOLUCION-DM-DC-064-2024**, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. MARLON JOURDAN AQUINO
 Secretario General



Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales.

